

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las Universidades e Instituciones de Educación Superior tienen entre sus fines educar, investigar y difundir la cultura, buscando el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentándole el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene como propósito elevar la calidad educativa que comprende los rubros de cobertura, equidad, eficacia, eficiencia y pertinencia que impulse el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales, en los ámbitos intelectuales, afectivo, artístico y deportivo, al tiempo que se fomentan los valores que aseguren una convivencia social solidaria y, se prepare para la competitividad y exigencias del mundo del trabajo; estableciendo como estrategia la actualización de programas de estudio, sus contenidos, materiales y métodos para elevar su pertinencia y relevancia en el desarrollo integral de los estudiantes, y fomentar en éstos el desarrollo de valores, habilidades y competencias para mejorar su productividad y competitividad al insertarse en la vida económica.

Que entre las estrategias y prioridades del Plan Nacional referido se plantea una renovación profunda del Sistema Nacional de Educación para que las nuevas generaciones sean formadas con capacidades y competencias que les permitan salir adelante en un mundo cada vez más competitivo, obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a un México con crecimiento económico y mejores oportunidades para el desarrollo humano.

Que por ello, los programas de estudio deben ser flexibles y acordes a las necesidades cambiantes del sector productivo y a las expectativas de la sociedad. Los métodos educativos deben reflejar el ritmo acelerado del desarrollo científico y tecnológico y los contenidos de la enseñanza requieren ser capaces de incorporar el conocimiento que se genera gracias a las nuevas tecnologías de la información.

Que para ajustarse a estas circunstancias, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 tiene entre sus objetivos impulsar la Educación Superior Tecnológica en el País, a efecto de que, integrando los avances científicos y tecnológicos a nuestra cultura, mediante una actitud crítica e innovadora que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, esté en aptitud de responder a los requerimientos del desarrollo nacional y capacite a los educandos para obtener un empleo digno y remunerador. Para ello, el citado programa contempla la expansión de los servicios de Educación Superior Tecnológica, orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.

Que en congruencia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 plantea la puesta en operación de institutos tecnológicos y universidades tecnológicas que se constituyan rápidamente en opciones que permitan atender regionalmente la demanda educativa, además de ser elementos coadyuvantes para el desarrollo del Estado.

Que de esta manera, lograremos la consolidación de un sistema educativo que fomente la investigación, facilite la articulación con el sector productivo, propicie la elaboración de proyectos innovadores creados por estudiantes e investigadores poblanos y eleve la calidad de vida.

Que el Gobierno del Estado suscribió con la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, con el propósito de ampliar la cobertura de servicios educativos en la región, promover el bienestar y progreso personal y colectivo de la comunidad y cumplir con el objeto de la Educación Superior Tecnológica al impulsar significativamente el desarrollo productivo y tecnológico tanto de la Entidad como del País para responder a las tareas de la modernización.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 57 fracción XXVI, 63 fracción I, 79 fracciones II, VI y XXXI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9 y 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN

Artículo 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, el cual tendrá su domicilio en el Municipio de Ajalpan, Puebla.

Artículo 2.- Cuando en este Decreto se utilice el término “Instituto”, se entenderá que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan.

Artículo 3.- El “Instituto” tendrá por objeto:

I.- Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionales, profesores e investigadores con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región;

II.- Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región;

III.- Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología;

IV.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V.-Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;

VI.-Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; y

VII.-Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 4.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, el “Instituto” tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Ofrecer educación tecnológica de tipo superior de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica;

II.- Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal;

III.- Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo del “Instituto”;

IV.- Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo de la región y del Estado;

V.- Desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones;

VI.- Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad escolar del “Instituto”, disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber; así como, fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, nacionales e internacionales;

VII.-Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad escolar del “Instituto” y población en general;

VIII.- Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;

IX.- Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo;

X.- Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado, para llevar a cabo proyectos de beneficio recíproco, en la región y en el Estado;

XI.- Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;

XII.- Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos;

XIII.- Establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIV.- Expedir certificados de estudio, así como otorgar diplomas, títulos o grados académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Los títulos y grados académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;

XV.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del "Instituto", incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

XVI.- Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del "Instituto";

XVII.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Promover la constitución en el Estado de una Institución de Beneficencia Privada que tenga por objeto participar y apoyar al “Instituto” en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo; y

XIX.- Las demás que se requieran para cumplir con los fines del “Instituto”.

Artículo 5.- La estructura orgánica del “Instituto” constará de:

I.- Una Junta Directiva;

II.- Un Director General;

III.- Un Abogado General;

IV.- Directores;

V.- Subdirectores; y

VI.- Las unidades administrativas requeridas para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del “Instituto” y estará conformada por:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado, siendo uno de ellos el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, como Presidente Honorario y el Secretario de Educación Pública del Estado, como Presidente Ejecutivo.

II.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

A invitación del Gobernador del Estado:

III.- Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan y un representante del sector social de la comunidad;

IV.- Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el “Instituto”.

Los representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV del presente artículo, participarán en calidad de Vocales.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

Un Comisario Público designado por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y un Secretario que será designado de entre el personal del "Instituto" por el Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente Ejecutivo.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

Artículo 8.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario a convocatoria de su Presidente Ejecutivo y a falta de éste por la mayoría de sus miembros; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta Directiva se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se cuente con el quórum legal referido, se señalará nuevo día y hora para sesionar, realizándolo con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

I.- Regular la estructura, funciones y atribuciones de las unidades administrativas del "Instituto", así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

III.- Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del "Instituto" en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y

funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que lo integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del citado ordenamiento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

IV.- Aprobar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del “Instituto” y que someta a su consideración el Director General en términos de la legislación aplicable;

V.- Establecer las políticas generales y aprobar el Programa Operativo Anual del “Instituto”;

VI.- Analizar y autorizar el Proyecto Anual de Ingresos y Egresos del “Instituto”, y someterlo a consideración del Gobernador del Estado;

VII.- Aprobar, previo informe del Comisario Público y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros del “Instituto”;

VIII.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales de ingresos y egresos, así como el técnico-administrativo que presente el Director General, con relación a las actividades del “Instituto”, del ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

IX.- Nombrar al Director General del “Instituto”, a propuesta del Gobernador del Estado;

X.- Nombrar y remover a propuesta del Director al personal del “Instituto” que ocupe cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél, así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables; así como concederles licencias;

XI.- Designar al Secretario de la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente Ejecutivo;

XII.- Fijar de conformidad con la legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el “Instituto” para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;

XIII.- Proponer la creación de carreras profesionales que garanticen una formación integral y una cultura científica y tecnológica, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, y vigilar su estricta observancia;

XIV.- Autorizar la producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo del “Instituto”;

XV.- Crear, modificar o suprimir unidades administrativas del “Instituto”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del “Instituto” y designar a sus integrantes;

XVII.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorias a las unidades administrativas del “Instituto”;

XVIII.- Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos de personal que preste sus servicios al “Instituto”;

XIX.- Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Director General;

XX.- Asignar a las unidades administrativas del “Instituto” las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XXI.- Autorizar al Director General se lleven a cabo las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del “Instituto” que en su caso emita el Gobernador del Estado, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXII.- Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del “Instituto”; y

XXIII.- Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación del “Instituto”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Director General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo, concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

El Director General será sustituido en sus ausencias no mayores a quince días por la persona que designe la Junta Directiva.

Artículo 12.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser mayor de treinta años y menor de setenta al momento de su designación;

III.- Poseer Título en alguna de las carreras ofrecidas por el “Instituto” o en áreas afines;

IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

V.- No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;

VI.- Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior;

VII.- No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato; y

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal.

Artículo 13.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente al “Instituto” con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin embargo, para gravar el patrimonio del “Instituto” deberá obtener de la Junta Directiva la aprobación correspondiente. En asuntos judiciales la representación la tendrá el Abogado General;

II.- Otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes a su objeto, previa autorización de la Junta Directiva, con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes;

III.- Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del “Instituto” con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;

IV.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del “Instituto”;

V.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del “Instituto”;

VI.- Proponer a la Junta Directiva el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del “Instituto”;

VII.- Rendir en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva los informes sobre las actividades del “Instituto”, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

VIII.- Dirigir el funcionamiento del “Instituto” vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;

IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del “Instituto”;

X.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción del personal del “Instituto” que ocupe cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores de éste;

XI.- Nombrar libremente al Abogado General del “Instituto”;

XII.- Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;

XIII.- Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del “Instituto”;

XIV.- Sugerir a la Junta Directiva carreras profesionales, planes y programas de estudio, así como las modificaciones a los mismos;

XV.- Presentar a la Junta Directiva el calendario escolar para cada ciclo lectivo, para su respectiva aprobación;

XVI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;

XVII.- Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del “Instituto”;

XVIII.- Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública imponga al personal del “Instituto” en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XIX.- Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al “Instituto”;

XX.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del “Instituto”, previa autorización de la Junta Directiva y observancia de las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del “Instituto”, debiendo remitirlos a la Junta Directiva para la autorización correspondiente;

XXII.- Llevar a cabo, previa autorización de la Junta Directiva las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del “Instituto”; y

XXIII.- Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del “Instituto” y la Junta Directiva.

Artículo 14.- El personal administrativo, académico y de confianza prestará sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento y demás disposiciones legales aplicables.

El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

Artículo 15.- Los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y el personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico del “Instituto”, deberán cubrir los requisitos siguientes:

I.- Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;

II.- Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económicos-productivos y socio-culturales de la zona y región; y

III.- Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 16.- El patrimonio del “Instituto” estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Artículo 17.- Los bienes que forman parte del patrimonio del “Instituto” serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La primera sesión de la Junta Directiva será convocada y presidida por el Presidente Ejecutivo de la misma, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Director General del “Instituto” y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de este último.

TERCERO.- Las relaciones laborales de los empleados del “Instituto” se regirán por la legislación laboral aplicable.

CUARTO.- El “Instituto” contará con ciento ochenta días para expedir su Reglamento Interior a partir de la sesión de integración.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

**LIC. MARIO ALBERTO MONTERO
SERRANO**

MTRO. DARÍO CARMONA GARCÍA